



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DE LA CRUZ BOHÓRQUEZ GARZÓN
Demandado : YINETH MEDINA BOHÓRQUEZ
Radicado : 2022-806

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por MARÍA DE LA CRUZ BOHÓRQUEZ GARZÓN en contra de YINETH MEDINA BOHÓRQUEZ y al reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por MARÍA DE LA CRUZ BOHÓRQUEZ GARZÓN CC. 26.467.296 en contra de YINETH MEDINA BOHÓRQUEZ CC. 36.181.267 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. - TRAMITESE por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, la Sección Primera, Título II, Capítulo I del C.G.P. para los procesos verbales sumarios.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda y anexos a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO. - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

SEPTIMO. - ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el **No. 200-113465**. Ofíciuese al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva

NOVENO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.050 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111931 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ